

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 582

14 de junio de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar las Secciones 1033.18, 1034.02, 2021.01, 2021.02, 2023.06, 2030.01, 2030.07, 2041.01, 2041.02, 2051.01, 2051.02, 2052.01, 2054.01, 2054.02 y 2054.05; derogar el apartado (b) de la Sección 2054.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de derogar las contribuciones sobre caudales relictos y donaciones en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Luego de cuatro años de debacle económica y legislación contributiva improvisada, el sistema contributivo de Puerto Rico, ya no se puede considerar como un sistema efectivo de recaudos y herramienta de crecimiento económico. La creación y aumento desmedido de impuestos han sido actuaciones irresponsables y contrarias a toda política contributiva efectiva y eficiente.

Ahora nos encontramos ante la tarea de remendar nuestro sistema contributivo para que nuevamente sea una herramienta efectiva y lograr, a su vez, el crecimiento económico que tanta falta nos hace.

Por ejemplo, la administración y distribución de los bienes de un causante en Puerto Rico nunca ha sido una hazaña sencilla. Como parte de todos los trámites que la ley le impone a los herederos y administradores de un caudal, se encuentra la radicación de la Planilla de Caudal Relicto ante el Departamento de Hacienda.

Adicional a esto, hay que tomar en consideración el costo que deben enfrentar los cónyuges supervivientes o los herederos del causante, quienes a meses de sufrir la pérdida de un ser querido, deben contabilizar los bienes y radicar ante el Departamento de Hacienda la Planilla de Caudal Relicto. Este proceso resulta complejo para los ciudadanos ya que involucra:

1. La contratación de contadores, abogados y tasadores, entre otros profesionales, para poder radicar la planilla.
2. La aprobación previa del Departamento de Hacienda para poder disponer de los bienes inmuebles del causante, cuando el mercado de bienes raíces en Puerto Rico se encuentra en uno de sus peores momentos.
3. El proceso de solicitar que el Departamento de Hacienda condone la penalidad del 10% por enmendar planillas, cuando el heredero o administrador enmienda la planilla de caudal relicto para añadir propiedades.

En el caso de esta última penalidad, entendemos que, aun cuando la misma busca disuadir que las personas omitan propiedades que podrían estar sujeta a contribución, dado a que no se toma en cuenta si la propiedad es tributable o no, el resultado tiende a penalizar a contribuyentes cuya omisión fue el resultado de inadvertencia o desconocimiento. Por ejemplo, asumamos que un administrador o heredero desconoce que un causante residente de Puerto Rico poseía una finca en la Isla cuyo valor en el mercado es de ciento cincuenta mil (150,000) dólares. En este caso, y aunque la propiedad no paga contribuciones en el Departamento de Hacienda por motivo de estar localizada en Puerto Rico, el contribuyente tendría que pagar una penalidad de quince mil (15,000) dólares.

Esta Planilla tiene dos propósitos principales, siendo estos: establecer si el causante tenía deudas pendientes con el gobierno, tales como deudas relacionadas a contribuciones sobre ingresos, contribuciones sobre la propiedad, entre otros, y si el caudal se encuentra sujeto al pago de la contribución sobre caudal relicto.

Es de conocimiento general que el procesamiento de estas planillas se ha tornado en un problema para los herederos que esperan el relevo y para el propio Departamento. Se ha comprobado que los recaudos procedentes de este impuesto son limitados y de ninguna manera compensa el esfuerzo y gasto operacional de su procesamiento.

Desde el 2011, se han recaudado únicamente un promedio de \$3.1 millones de dólares en impuestos anuales (dicha cantidad no solo incluye la contribución sobre caudal relicto, sino que también incluye la contribución sobre donaciones). No obstante, los recaudos relacionados al cobro de contribuciones pendientes (tales como deudas relacionadas a contribuciones sobre ingresos, contribuciones sobre la propiedad, entre otros) ronda entre los \$20 a \$25 millones de dólares anuales.

Con la eliminación de estas contribuciones y la creación de un nuevo procedimiento expedito para obtener un Relevó de Caudal Relicto y Donaciones, en lugar de destinar recursos y esfuerzos en determinar y fiscalizar la valoración de los bienes que forman parte del caudal o que fueron donados, el Departamento de Hacienda se limitará a la corroboración y cobro de deudas existentes y exigibles. El cobro de las mismas son las que generan ingresos significativos al erario, permitiéndoles a los herederos y donatarios obtener liberación del caudal o los bienes donados el mismo día en que lo solicita.

No obstante, y atendiendo la preocupación del Departamento de Hacienda relacionada a la pérdida de recursos económicos del Gobierno de Puerto Rico, esta Ley le autoriza cobrar un cargo adicional por motivo de la emisión del Relevó de Caudal Relicto y Donaciones. Esto, con el fin de reemplazar cualquier diferencia entre los \$3.1 millones en contribuciones que actualmente recibe y el ahorro administrativo generado por esta Ley.

De igual forma, se aumentarán los recursos que recibe el Departamento de Hacienda al eliminar el aumento automático base que reciben los herederos en la propiedad del causante. Al presente, la propiedad de todo causante residente de Puerto Rico recibe un aumento automático de mil (1,000) dólares al pasar a los herederos. A manera de ejemplo, pensemos que la única propiedad de un causante son acciones de una corporación de Puerto Rico, las cuales adquirió hace unos años por cien mil (100,000) dólares. Al fallecer, supongamos que las mismas tienen un valor de ochocientos mil (800,000) dólares. En este caso, la base de las acciones en manos del heredero aumenta a ochocientos mil (800,000) dólares, aun cuando no se pague contribución sobre el caudal relicto. Si al día siguiente, el heredero vende las acciones por setecientos noventa mil (790,000) dólares, éste reclamará en su planilla una pérdida de diez mil (10,000) dólares, en vez de una ganancia de seiscientos noventa mil (690,000) dólares. Por consiguiente, esto disminuye los recaudos que el Estado hubiese recibido sobre lo que en realidad fue una ganancia.

Además, mediante esta Ley eliminaremos la práctica abusiva de ciertos contribuyentes que reclaman a personas de la tercera edad como dependientes sin cumplir con los requisitos dispuestos en el Código de Rentas Internas y sin el consentimiento de dicha persona. Esta práctica afecta a las personas de edad avanzada, quienes en ocasiones advienen en conocimiento de haber sido reclamados como dependientes una vez visitan el Departamento de Hacienda para realizar otros trámites.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade el inciso (D) al párrafo (1) del apartado (c) de la Sección 1033.18
 2 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas
 3 para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Sección 1033.18. — Concesión por Exenciones Personales y por Dependientes.

5 (a) ...

6 (b) ...

7 (c) Definiciones. — Según se utiliza en este Subtítulo —

8 (1) el término “dependiente” significa —

9 (A) ...

10 (...) ...

11 *(D) Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de*
 12 *2016, el término “dependiente” excluye a todo individuo que reclame el*
 13 *crédito dispuesto en la Sección 1052.02 de este Subtítulo para ese mismo*
 14 *año contributivo.*

15 (2) ...”

16 Artículo 2.- Se enmienda el inciso (D) y se añade el inciso (E) al párrafo (2), se enmienda
 17 el inciso (C) y se añade el inciso (D) al párrafo (5) del apartado (a) de la Sección

1 1034.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas
2 Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

3 “Sección 1034.02.- Base para Determinar Ganancia o Pérdida

4 (a) ...

5 (1) ...

6 (2) Donaciones después del 31 de diciembre de 1923. –

7 (A) ...

8 (...) ...

9 (D) Propiedad adquirida mediante donación después del 31 de diciembre
10 2010 y *antes del 1 de septiembre de 2017*. — La base de propiedad
11 adquirida mediante donación después del 31 de diciembre de 2010 *pero*
12 *antes del 1 de septiembre de 2017* será el justo valor en el mercado de la
13 propiedad a la fecha de la donación, excepto que en el caso de donaciones
14 que cualifiquen para la deducción establecida en la Sección 2042.02 del
15 Subtítulo B de este Código, la base de la propiedad será la misma que ésta
16 tuviera en poder del donante, aumentada por aquella porción del monto de
17 las exclusiones dispuestas en la Secciones 2041.03 y, de ser aplicable,
18 2042.13 del Subtítulo B de este Código que proporcionalmente le
19 corresponda, según informado en la planilla rendida de acuerdo con la
20 Sección 2051.02 del Subtítulo B de este Código, pero dicha base no
21 excederá su justo valor en el mercado al momento de la donación.

22 (E) *Propiedad adquirida mediante donación después del 31 de agosto de*
23 *2017.- La base de propiedad adquirida mediante donación después del 31*

1 *de agosto de 2017, será la misma que ésta tenía mientras estuvo en poder*
 2 *del donante.*

3 (3) ...

4 (...) ...

5 (5) Propiedad transmitida por causa de muerte. -

6 (A) ...

7 (...) ...

8 (C) Propiedad adquirida del finado por manda, legado o herencia, o del
 9 finado por su sucesión después del 31 de diciembre de 2010 y *antes del 1*
 10 *de septiembre de 2017.* — La base de propiedad adquirida del finado por
 11 manda, legado o herencia después del 31 de diciembre de 2010 y *antes del*
 12 *1 de septiembre de 2017* será determinada como sigue:

13 (i) ...

14 ...

15 (D) *Propiedad adquirida del finado por manda, legado o herencia, o del*
 16 *finado por su sucesión después del 31 de agosto de 2017.- La base de*
 17 *propiedad adquirida del finado por manda, legado o herencia después del*
 18 *31 de agosto de 2017, será la misma que ésta tenía al momento de la*
 19 *muerte.*

20 (6) ...”

21 Artículo 3.- Se enmienda el apartado (a) y se añade el apartado (d) a la Sección 2021.01
 22 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas
 23 para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

1 “Sección 2021.01.- Imposición y Tipos de Contribución

2 (a) Se impondrá una contribución sobre la transferencia del caudal relicto
3 tributable, determinado de acuerdo con la Sección 2023.01 de este Subtítulo, de
4 todo causante de Puerto Rico, según definido en la sección 1010.01 del Subtítulo
5 A de este Código, cuyo fallecimiento ocurra después del 31 de diciembre de 2010
6 *pero antes del 1 de septiembre de 2017.*

7 (b) ...

8 (...) ...

9 (d) *No estarán sujetos a ningún tipo de contribución sobre la transferencia del*
10 *caudal relicto los bienes de todo causante, sea residente o no residente de Puerto*
11 *Rico al momento de su muerte, cuyo fallecimiento ocurra después del 31 de*
12 *agosto de 2017. No obstante, dichos caudales estarán sujetos de igual manera a*
13 *las disposiciones del Capítulo 5 de este Subtítulo.”*

14 Artículo 4.- Se enmiendan los apartados (b), (c), (d), y (e) de la Sección 2021.02 de la
15 Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un
16 Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

17 “Sección 2021.02– Responsabilidad de Hacer el Pago de la Contribución

18 (a) Regla General. - ...

19 (b) Obligación del Administrador de Retener la Contribución.- El Administrador
20 no pagará cantidad alguna ni entregará o traspasará, bienes sujetos a la
21 contribución impuesta por la Sección 2021.01 *o cualquier otra contribución*
22 *establecida en la Sección 2054.01 del Código* a persona alguna hasta después de
23 haber recaudado y pagado al Secretario **[la contribución]** *las contribuciones* así

1 **[impuesta]** *impuestas*, excepto cuando se cancele el gravamen conforme a las
2 disposiciones establecidas en la Sección 2054.02. Si el Administrador en alguna
3 forma dispusiere de propiedad sujeta a contribución *o gravada* bajo las
4 *disposiciones* de este **[Subtítulo]** *Código* sin la autorización previa establecida en
5 la Sección 2054.02 será personalmente responsable con sus bienes de la
6 contribución atribuible a la propiedad de la cual se dispusiere.

7 (c) Responsabilidad de Cualquier Poseedor de Propiedad.- Si no se hubiere
8 designado un Administrador o, si habiéndose designado no se hubiere incluido en
9 el caudal relicto bruto cualquier propiedad propiamente incluíble en el mismo, la
10 persona que posea la misma con ánimo de dueño será responsable del pago de
11 *toda* contribución **[que sea atribuible al valor de la propiedad bajo su posesión**
12 **o dominio]** *adeudada por el causante al momento de su fallecimiento, en una*
13 *proporción igual al valor que representa la propiedad en su posesión o dominio*
14 *del valor total del caudal relicto bruto del causante al momento de su muerte.*

15 (d) Relevo de Responsabilidad del Administrador. - Luego de pagada **[la**
16 **contribución]** *toda contribución adeudada por el causante al momento de su*
17 *muerte*, el Administrador podrá solicitar que el Secretario le releve de
18 responsabilidad personal respecto al pago de cualquier deficiencia que fuere
19 determinada bajo este Código con relación al caudal relicto. El Administrador
20 quedará relevado *inmediatamente* de la responsabilidad que se le impone bajo este
21 Subtítulo **[si dentro del período de un año a partir de la fecha en que lo**
22 **solicite, el Secretario no ha actuado respecto a su solicitud]**, *a menos que el*

1 *Secretario muestre que no se han pagado la totalidad de las deudas resultantes de*
 2 *cualquier Subtítulo de este Código o la Ley 83-1991, según enmendada.*

3 (e) Facultad del Administrador para Recobrar Contribuciones. — El
 4 Administrador, salvo que de otro modo se disponga en testamento, recobrará de
 5 los herederos **[la contribución]** *las contribuciones* que en proporción a la
 6 contribución total pagada corresponda a los bienes incluidos en el caudal relicto
 7 bruto que fueren transferibles a cada heredero, **[usando la fórmula que por**
 8 **reglamento determine el Secretario]** en proporción al justo valor en el mercado
 9 de dichos bienes.”

10 Artículo 5.- Se añade el apartado (c) a la Sección 2023.06 de la Ley 1-2011, según
 11 enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto
 12 Rico”, para que lea como sigue:

13 “Sección 2023.06. — Tributación de los Caudales Relictos de Ciertos Ciudadanos de
 14 los Estados Unidos Residentes de Puerto Rico.

15 (a) ...

16 (...) ...

17 (c) *A partir de 1 de septiembre de 2017, los causantes a que se refiere el apartado*

18 *(a), estarán sujetos a las disposiciones de la Sección 2021.01(d) de este Código.”*

19 Artículo 6.- Se añade un nuevo apartado (b) y se renumera y se enmienda el actual
 20 apartado (b) como apartado (c) de la Sección 2030.01 de la Ley 1-2011, según
 21 enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto
 22 Rico”, para que lea como sigue:

23 “Sección 2030.01. — Imposición y Pago de la Contribución.

1 (a) Imposición. — Excepto según dispuesto en la Sección 2030.07, se impondrá
2 una contribución computada de acuerdo con la Sección 2021.01 de este Subtítulo
3 sobre la transferencia del caudal relicto tributable, según definido en la Sección
4 2030.06, de todo causante que a la fecha de su fallecimiento era un extranjero no
5 residente de Puerto Rico, excepto cuando el caudal relicto del individuo extranjero
6 no residente (el cual no esté radicado en Puerto Rico) estuviera sujeto a
7 contribución en su país de origen, en cuyo caso, en lugar de la contribución
8 impuesta por la Sección 2021.01 de este Subtítulo, se impondrá y pagara a Puerto
9 Rico una contribución igual al crédito contributivo máximo que el país de origen
10 conceda al caudal relicto del individuo extranjero no residente (no radicado en
11 Puerto Rico) sobre los bienes radicados en Puerto Rico, previa la presentación
12 certificada del crédito otorgado por el gobierno del país de origen.

13 *(b) Los causantes a que se refiere el apartado (a), fallecidos luego del 31 de*
14 *agosto de 2017, estarán sujetos a las disposiciones de la Sección 2021.01(d) de*
15 *este Código.*

16 **[(b)]** *(c) Obligación de Pagar [la Contribución] las Contribuciones.— [La*
17 **contribución impuesta por esta sección] Las contribuciones impuestas por**
18 *cualquier Subtítulo de este Código o la Ley 83-1991, según enmendada, que el*
19 *causante adeude al momento de su fallecimiento, [será pagada] serán pagadas*
20 *por el Administrador, y si [dicha contribución] dichas contribuciones o cualquier*
21 *parte de las misma no se pagare no más tarde de la fecha [establecida para su*
22 **pago] en que el Administrador haga la partición de los bienes del causante, el**
23 *heredero, legatario o beneficiario de cualquier transferencia será responsable*

1 personalmente, con todos sus bienes, del pago de **[la contribución así impuesta]**
2 *las contribuciones así impuestas* hasta el monto del valor de la propiedad
3 transferida.”

4 Artículo 7.- Se añade el apartado (c) a la Sección 2030.07 de la Ley 1-2011, según
5 enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto
6 Rico”, para que lea como sigue:

7 “Sección 2030.07.- Tributación de los Caudales Relictos de Ciertos Ciudadanos de los
8 Estados Unidos No Residentes de Puerto Rico.

9 (a)...

10 (...) ...

11 (c) *Los causantes a que se refiere el apartado (a), fallecidos luego del 31 de*
12 *agosto de 2017, estarán sujetos a las disposiciones de la Sección 2021.01(d) de*
13 *este Código.”*

14 Artículo 8.- Se enmienda el apartado (a) y se añade un apartado (c) a la Sección 2041.01
15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas
16 para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

17 “Sección 2041.01. — Imposición y Tipos de Contribución.

18 (a) Se impondrá **[para cada año natural]** una contribución computada según lo
19 dispuesto en esta sección, sobre toda transferencia de propiedad por donación
20 efectuada **[durante dicho año natural]** *antes del 1 de septiembre de 2017*, sea el
21 donante un residente o un no residente de Puerto Rico.

22 (b) ...

1 (c) *No estarán sujetas a ningún tipo de contribución las transferencias de bienes*
2 *muebles o inmuebles por donación, sea el donante residente o no residente de*
3 *Puerto Rico, cuando la misma ocurra luego del 31 de agosto de 2017. No*
4 *obstante, dichas trasferencias estarán sujetas a las disposiciones del Capítulo 5*
5 *de este Subtítulo.”*

6 Artículo 9.- Se enmiendan los apartados (a) y (b) de la Sección 2041.02 de la Ley 1-
7 2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo
8 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

9 “Sección 2041.02. — Obligación de Pagar la Contribución y Conservar Réconds.

10 (a) Obligación de Pagar **[la Contribución]** *las Contribuciones.* — **[La**
11 **contribución impuesta por la Sección 2041.01 de este Subtítulo será pagada**
12 **por el donante]** *Las contribuciones impuestas por cualquier Subtítulo de este*
13 *Código o la Ley 83-1991, según enmendada, que el donante adeude al momento*
14 *de la transferencia por donación, serán pagadas por el donante, y si [dicha*
15 **contribución o cualquier parte de la misma no se pagare]** *dichas*
16 *contribuciones o cualquier parte de las mismas no se pagaren no más tarde de la*
17 *fecha establecida para su pago, el donatario será también responsable*
18 *personalmente con todos sus bienes por dicha contribución hasta el monto del*
19 *valor de lo por él recibido.*

20 (b) Obligación de Llevar Réconds.- Será obligación de todo donante llevar y
21 mantener réconds y conservar los documentos relacionados a toda donación
22 efectuada, así como los recibos de **[la contribución pagada]** *las contribuciones*
23 *pagadas, por un período de cuatro (4) años a partir de la fecha en que se rindió la*

1 planilla o la fecha límite para rendir la misma, incluyendo prorrogas, lo que sea
2 más tarde.”

3 Artículo 10.- Se enmiendan los apartados (a) y (b), se enmienda el párrafo (1) del
4 apartado (d), y se añade un apartado (e) a la Sección 2051.01 de la Ley 1-2011, según
5 enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto
6 Rico”, para que lea como sigue:

7 “Sección 2051.01.- Planilla Final de Contribución sobre Caudal Relicto

8 (a) Planilla Final a Rendirse por el Administrador.- Todo Administrador *de un*
9 *caudal relicto, cuyo causante falleció antes del 1 de septiembre de 2017*, deberá
10 rendir al Secretario, dentro del término de los nueve (9) meses inmediatamente
11 siguientes a la fecha del fallecimiento del causante, una planilla final, bajo
12 juramento, con arreglo a los requisitos que por reglamento, carta circular, boletín
13 informativo o determinación administrativa de carácter general disponga el
14 Secretario, en la que se determine la contribución sobre el caudal relicto impuesta
15 por de este Subtítulo. ...

16 (b) Planilla a Rendirse por el Beneficiario.- Si el Administrador no pudiere rendir
17 **[una]** la planilla final **[completa]** *requerida en el apartado (a)* en lo referente a
18 alguna parte del caudal relicto bruto del causante, pero conociere de su existencia,
19 deberá incluir en la planilla final que él rinda una descripción de dicha parte y si lo
20 supiere el nombre de cada una de las personas que tengan cualquier clase de
21 participación en la misma. Dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la
22 notificación del Secretario, la persona con interés en la propiedad deberá rendir

1 una planilla final incluyendo aquella parte del caudal relicto bruto no incluida en
2 la planilla final rendida por el administrador.

3 (c) ...

4 (d) ...

5 (1) El Secretario [**tendrá discreción para exonerar**] *exonerará* [, **total o**
6 **parcialmente,**] del pago de dichos derechos adicionales en aquellos casos en
7 que se demuestre justa causa para la enmienda *o que los bienes reportados en*
8 *la planilla original y la enmienda no exceden de la deducción dispuesta en la*
9 *Sección 2023.08 o son propiedad localizada en Puerto Rico, según definido en*
10 *la Sección 2023.02 (b) de este Código. La exoneración aquí dispuesta*
11 *aplicará a toda solicitud de exoneración que al 1 de septiembre de 2017 su*
12 *determinación no sea final y firme, ya sea que se encuentre ante la*
13 *consideración del Secretario, en proceso de vista administrativa o ante el*
14 *Tribunal de Justicia de Puerto Rico. El Secretario queda autorizado para*
15 *establecer mediante Reglamento, carta circular, boletín informativo o*
16 *determinación administrativa de carácter general, las circunstancias y los*
17 *requisitos para solicitar la exoneración para cubrir situaciones adicionales no*
18 *dispuestas* [**dispuesta**] en este párrafo.

19 (e) *Planilla Informativa para causantes fallecidos luego del 31 de agosto de*
20 *2017.- Todo Administrador de un caudal relicto, cuyo causante haya fallecido*
21 *luego del 31 de agosto de 2017, deberá rendir al Secretario, dentro del término de*
22 *doce (12) meses inmediatamente siguientes a la fecha del fallecimiento del*
23 *causante, una planilla informativa bajo juramento con arreglo a los requisitos*

1 *que por reglamento, carta circular, boletín informativo o determinación*
2 *administrativa de carácter general disponga el Secretario. No se requerirá incluir*
3 *en dicha planilla el valor de las propiedades, pero se tendrá que incluir una*
4 *descripción detallada de cada propiedad, incluyendo cualquier identificador*
5 *único que existiese según el tipo de propiedad.*

6 *(1) El Secretario expedirá inmediatamente el certificado de cancelación de*
7 *gravamen del caudal relicto, descrito en la Sección 2054.02, con la radicación*
8 *de la planilla informativa, siempre que se demuestre que el causante no*
9 *adeudaba contribución alguna impuesta por cualquier Subtítulo de este*
10 *Código o la Ley 83-1991, según enmendada, al momento de su fallecimiento.*
11 *Dicho trámite podrá realizarse en cualquier oficina de Servicio al*
12 *Contribuyente de cualquier distrito.*

13 *(2) Para emitir el relevo, el Secretario no podrá tomar en cuenta aquellas*
14 *deudas que el causante haya cuestionado administrativamente o ante un*
15 *tribunal con jurisdicción y cuya determinación no sea final y firme. Sin*
16 *embargo, en estos casos, podrá emitir un certificado de cancelación de*
17 *gravamen condicionado, según dispone la Sección 2054.02(f).*

18 *(3) El Secretario podrá cobrar un derecho por la emisión del relevo, según*
19 *dispone la Sección 2054.03, el cual no podrá exceder la cantidad de*
20 *veinticinco (25) dólares.*

21 *(4) Si después de rendida la planilla informativa, la misma fuere enmendada*
22 *para incluir propiedad adicional, el Secretario podrá cobrar nuevamente el*
23 *derecho autorizado en la Sección 2054.03 para emitir el relevo enmendado.”*

1 Artículo 11.- Se enmiendan los apartados (a) y (b), y se añade el apartado (e) a la Sección
2 2051.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas
3 Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Sección 2051.02.- Planillas y Declaraciones Informativas de Contribución sobre
5 Donación.

6 (a) Planilla a Rendirse por el Donante. - Toda persona que en cualquier [**año**
7 **natural**] *momento antes del 1 de septiembre de 2017*, haga cualquier donación en
8 exceso de la exclusión anual de diez mil (10,000) dólares por donatario dispuesta
9 en el apartado (b) de la Sección 2041.03 deberá, no más tarde del 31 de enero del
10 año siguiente al año natural en que se haya hecho la donación, rendir al Secretario,
11 bajo juramento, una planilla con arreglo a los requisitos y en la forma y manera
12 que por reglamento, carta circular, boletín informativo o determinación
13 administrativa de carácter general disponga el Secretario, informando el monto de
14 la misma y la contribución a pagarse.

15 ...

16 (b) Declaración Informativa por el Donatario. — Todo donatario que durante
17 cualquier [**año natural**] *momento antes del 1 de septiembre de 2017* reciba
18 cualquier donación, que no se efectúe ante notario, en exceso de la exclusión anual
19 de diez mil (10,000) dólares por donatario dispuesta en la Sección 2041.03(b)
20 deberá, no más tarde del 28 de febrero del año siguiente al año natural en que haya
21 recibido la donación, rendir al Secretario una declaración bajo las penalidades de
22 perjurio, en la forma y manera que por reglamento, carta circular, boletín
23 informativo o determinación administrativa de carácter general disponga el

1 Secretario, haciendo constar el valor de dicha donación, la fecha en que la hubiere
2 recibido y el nombre, dirección y edad del donante.

3 (c) ...

4 (d) ...

5 *(e) Planilla Informativa para transferencias por donación realizadas luego del 31*
6 *de agosto de 2017.- Toda persona que luego del 31 de agosto de 2017, haga*
7 *cualquier donación en exceso de la exclusión anual de diez mil (10,000) dólares*
8 *por donatario dispuesta en el apartado (b) de la Sección 2041.03 deberá, no más*
9 *tarde del 31 de enero del año siguiente al año natural en que se haya hecho la*
10 *donación, rendir una planilla informativa bajo juramento con arreglo a los*
11 *requisitos que por reglamento, carta circular, boletín informativo o determinación*
12 *administrativa de carácter general disponga el Secretario. Se deberá incluir en*
13 *dicha planilla un estimado de buena fe del valor en el mercado de las propiedades*
14 *donadas, además de una descripción detallada de cada propiedad, incluyendo*
15 *cualquier identificador único que existiese según el tipo de propiedad.*

16 *(1) El Secretario expedirá inmediatamente el certificado de cancelación de*
17 *gravamen de la donación, descrito en la Sección 2054.02, con la radicación*
18 *de la planilla informativa, siempre que se demuestre que el donante no*
19 *adeudaba contribución alguna impuesta por cualquier Subtítulo de este*
20 *Código o la Ley 83-1991, según enmendada, al momento de la transferencia*
21 *de la propiedad.*

22 *(2) Para emitir el relevo, el Secretario no podrá tomar en cuenta aquellas*
23 *deudas que el donante haya cuestionado administrativamente o ante un*

1 *tribunal con jurisdicción y cuya determinación no sea final y firme. Sin*
2 *embargo, en estos casos, podrá emitir un certificado de cancelación de*
3 *gravamen condicionado, según dispone la Sección 2054.02(f).*

4 *(3) El Secretario podrá cobrar un derecho por la emisión del relevo, según*
5 *dispone la Sección 2054.03, el cual no podrá exceder la cantidad de*
6 *veinticinco (25) dólares.*

7 *(4) Si después de rendida la planilla informativa, la misma fuere enmendada*
8 *para incluir propiedad adicional, el Secretario podrá cobrar nuevamente el*
9 *derecho autorizado en la Sección 2054.03 para emitir el relevo enmendado.”*

10 Artículo 12.- Se enmienda la Sección 2052.01 de la Ley 1-2011, según enmendada,
11 conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que
12 lea como sigue:

13 “Sección 2052.01.- Examen de las Planillas y Determinación de la Contribución.
14 Inmediatamente después de haberse recibido la planilla en que se informan los bienes
15 *de todo causante fallecido antes del 1 de septiembre de 2017 o todo bien transferido*
16 *mediante donación antes del 1 de septiembre de 2017, acompañada del pago de la*
17 correspondiente contribución autoimpuesta sobre el caudal relicto o sobre donaciones,
18 el Secretario hará un examen preliminar de la misma y, después de verificar que se
19 han pagado todas las contribuciones a que se refiere la Sección 2054.01 que adeudare
20 el causante a la fecha de su muerte, procederá a expedir un certificado de cancelación
21 de gravamen conforme a la Sección 2054.02, excepto en aquellos casos en que del
22 examen preliminar surja que la valoración de los bienes está por debajo del setenta
23 (70) por ciento de su valor real en cuyo caso el Secretario podrá requerir una tasación

1 independiente, lo cual interrumpirá el término establecido en dicha Sección 2054.02
2 hasta que la información requerida sea radicada ante el Secretario.

3 ...”

4 Artículo 13.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 2054.01 de la Ley 1-2011, según
5 enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto
6 Rico”, para que lea como sigue:

7 “Sección 2054.01.- Gravamen Preferente

8 (a) Gravamen sobre Propiedad Transferida.- Todas las contribuciones impuestas
9 por [este] cualquier Subtítulo de este Código, las contribuciones impuestas bajo
10 la Ley 83-1991, según enmendada, y toda otra clase de contribuciones ya
11 determinadas incluidas o incluibles como bajas del caudal según la Sección
12 2023.03, constituirán un gravamen preferente a favor del Gobierno de Puerto Rico
13 sobre todos y cada uno de los bienes del caudal relicto bruto u objeto de la
14 donación, según sea el caso. *Dicho gravamen aplicará a la transferencia de los*
15 *bienes de todo causante cuyo fallecimiento ocurra después del 31 de agosto de*
16 *2017 o donante cuya transferencia ocurra después del 31 de agosto de 2017, a*
17 *pesar de que en la planilla informativa no se reclamen como bajas dichas*
18 *contribuciones dispuestas en la Sección 2023.03.*

19 ...

20 (b) ...”

21 Artículo 14.- Se enmienda el apartado (d) para añadirle los párrafos (1) y (2), y se añade
22 el apartado (f) a la Sección 2054.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida

1 como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lean como
2 sigue:

3 “Sección 2054.02. — Cancelación de Gravamen.

4 (a)...

5 (d) *Término para la Expedición del Certificado de Cancelación de Gravamen.* —

6 **[El Secretario expedirá el certificado de cancelación de gravamen dispuesto**
7 **por la Sección 2054.02 dentro de un período de tiempo que en ningún caso**
8 **será mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de radicación de**
9 **la planilla final de contribución sobre el caudal relicto debidamente**
10 **acompañada del pago de la correspondiente contribución autoimpuesta sobre**
11 **el caudal relicto y de toda aquella información que el Secretario establezca**
12 **mediante reglamento. Toda planilla que se presente ante el Secretario sin la**
13 **documentación requerida por ley o reglamento se considerará como que**
14 **nunca fue rendida. El Secretario deberá notificar al administrador o a los**
15 **herederos, dentro del término de treinta (30) días dispuesto anteriormente**
16 **cualquier requerimiento de información que impida acreditar la radicación**
17 **de la planilla y continuar el procedimiento de expedición del certificado de**
18 **cancelación. Excepto en aquellos casos en que esté en controversia la**
19 **obligación contributiva correspondiente, o no se halla sometido toda la**
20 **información o documentos requeridos, transcurrido el término de treinta (30)**
21 **días de haberse rendido la planilla final sin que el Secretario haya actuado,**
22 **será obligatoria la expedición del certificado de cancelación de gravámenes**
23 **inmediatamente a petición de cualquier parte interesada. No obstante lo**

1 **anterior, las partes podrán prorrogar este término por mutuo acuerdo**
2 **cuando la prórroga sea para conveniencia del administrador o de los**
3 **herederos.]**

4 *(1) En el caso de caudales relictos cuyo causante falleció antes del 1 de*
5 *septiembre de 2017 o transferencias por donación realizadas antes del 1 de*
6 *septiembre de 2017, el Secretario expedirá el certificado de cancelación de*
7 *gravamen dispuesto por la Sección 2054.02, dentro de un período de tiempo*
8 *que en ningún caso será mayor a treinta (30) días contados a partir de la*
9 *fecha de radicación de la planilla final de contribución sobre el caudal*
10 *relicto, debidamente acompañada del pago de la correspondiente*
11 *contribución autoimpuesta sobre el caudal relicto y de toda aquella*
12 *información que el Secretario establezca mediante reglamento. Toda planilla*
13 *que se presente ante el Secretario sin la documentación requerida por ley o*
14 *reglamento se considerará como que nunca fue rendida. El Secretario deberá*
15 *notificar al administrador o a los herederos, dentro del término de treinta (30)*
16 *días dispuesto anteriormente, cualquier requerimiento de información que*
17 *impida acreditar la radicación de la planilla y continuar el procedimiento de*
18 *expedición del certificado de cancelación. Excepto en aquellos casos en que*
19 *esté en controversia la obligación contributiva correspondiente, o no se halla*
20 *sometido toda la información o documentos requeridos, transcurrido el*
21 *término de treinta (30) días de haberse rendido la planilla final sin que el*
22 *Secretario haya actuado, será obligatoria la expedición del certificado de*
23 *cancelación de gravámenes inmediatamente a petición de cualquier parte*

1 *interesada. No obstante lo anterior, las partes podrán prorrogar este término*
2 *por mutuo acuerdo cuando la prórroga sea para conveniencia del*
3 *administrador o de los herederos.*

4 *(2) En el caso de caudales relictos cuyo causante falleció luego del 31 de*
5 *agosto de 2017 o transferencias por donación realizadas luego del 31 de*
6 *agosto de 2017, el Secretario expedirá el certificado de cancelación de*
7 *gravamen dispuesto por la Sección 2054.02 inmediately se radique la*
8 *planilla informativa sobre el caudal relicto o donación y de toda aquella*
9 *información que el Secretario establezca mediante reglamento, debidamente*
10 *acompañada de evidencia de que el causante o donante no posee deudas por*
11 *contribuciones impuestas por cualquier Subtítulo de este Código o la Ley*
12 *Núm. 83-1991, según enmendada. El Secretario deberá notificar al momento*
13 *de la radicación de la planilla informativa las razones que impidan la*
14 *expedición del certificado de cancelación, si alguna.*

15 (e)...

16 *(f) En el caso que el causante o el donante posea deudas por contribuciones*
17 *impuestas bajo cualquier Subtítulo de este Código o la Ley Núm. 83-1991, según*
18 *enmendada, las cuales están siendo revisadas administrativamente o ante el*
19 *Tribunal de Justicia de Puerto Rico, el Secretario emitirá un certificado de*
20 *cancelación de gravamen condicionado.”*

21 Artículo 15.- Se deroga el apartado (b) de la Sección 2054.03 de la Ley 1-2011, según
22 enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto
23 Rico”.

1 Artículo 16.- Se enmienda el apartado (a) y se deroga el apartado (c) de la Sección
2 2054.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas
3 Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Sección 2054.05.- Actuaciones Prohibidas a Menos que se Presente Documento que
5 acredite la Cancelación del Gravamen.

6 (a) Propiedad del Caudal Relicto *o Transferida en Donación*. — Con respecto a
7 cualquier propiedad sujeta al gravamen impuesto por la Sección 2054.01 de este
8 Subtítulo por haber sido objeto de transferencia por herencia, manda, [o] legado *o*
9 *donación*, con relación a la cual no se presente el certificado de cancelación de
10 gravamen dispuesto por la Sección 2054.02 de este Subtítulo, se observarán las
11 siguientes reglas:

12 (1) Tribunales, Notarios y Registradores de la Propiedad. — Excepto en los casos
13 específicos autorizados por las Secciones 2051.08 y 2051.01 de este Subtítulo, ningún
14 tribunal aprobará la división o distribución, venta, entrega, cesión o ejecución de
15 hipoteca sin que se deduzca y se deje depositado en corte, del producto de la subasta,
16 a nombre del Secretario, el monto de [la contribución] *las contribuciones* que éste
17 haya determinado o determine es atribuible a dicha propiedad; y ningún notario
18 autorizará, expedirá o certificará documento alguno de división o distribución, venta,
19 entrega, cesión o hipoteca de tal propiedad exceptuándose de esta prohibición la
20 certificación de documentos otorgados con anterioridad al fallecimiento del causante;
21 y ningún registrador de la propiedad inscribirá en registro alguno a su cargo, ningún
22 documento notarial, sentencia o acto judicial, otorgado, dictado o emitido, en relación

1 con cualquier división o distribución, venta, entrega o hipoteca de la mencionada
2 propiedad.

3 (2) Instituciones Financieras. — Ninguna institución financiera entregará a los herederos,
4 legatarios o beneficiarios de un causante *o a un donatario* los fondos en cuentas a nombre
5 del finado *o del donante*, o de éste y otra persona conjuntamente, cantidad alguna en
6 exceso de quince mil (15,000) dólares, o de veinticinco (25) por ciento de total de dichos
7 fondos, cualquiera de las dos cantidades que sea mayor, a menos que el Secretario
8 autorice una entrega por una cantidad mayor, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección
9 2051.08, o que se presente a la institución financiera la cancelación de gravamen
10 dispuesto en la Sección 2054.02. Para propósitos de esta sección, el término “institución
11 financiera” incluirá bancos, fideicomisos de inversiones, asociaciones de ahorro y
12 préstamos, casas de corretaje o valores y cooperativas de ahorro y crédito, haciendo
13 negocios en Puerto Rico

14 (3) ...

15 (4) ...

16 (b) ...

17 **[(c) Propiedad Donada. — Con respecto a cualquier propiedad sujeta al**
18 **gravamen impuesto por la Sección 2054.01 por haber sido objeto de una**
19 **transferencia por donación con relación a cuya propiedad no se presente el**
20 **certificado de cancelación de gravamen dispuesto por la Sección 2054.02, ningún**
21 **registrador inscribirá en registro alguno a su cargo, instrumento notarial alguno,**
22 **sentencia o acto judicial, otorgado, dictado o emitido en relación con cualquier**
23 **división, distribución, entrega, venta o hipoteca de dicha propiedad.]”**

1 Artículo 17.- Separabilidad.

2 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
3 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o
4 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
5 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará
6 limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
7 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere
8 sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia
9 de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición,
10 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada
11 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no
12 afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o
13 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de
14 esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
15 de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique
16 o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare
17 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

18 Artículo 18.- Vigencia.

19 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.